

Magris, Claudio, *Literatura y Derecho ante la ley*, traducción al español por María Teresa Meneses, México, Sexto Piso, 2008, 84 pp.

Publicado por editorial Sexto Piso, este libro esta precedido por un prólogo de Fernando Savater y estructurado en ocho apartados numerados y no titulados, el libro de 84 páginas deviene del trabajo desarrollado por Claudio Magris para la ponencia del mismo nombre en la Universidad Complutense de Madrid en 2006, y lo hace preeminentemente desde una perspectiva más cercana a la literatura, pues es éste y no el Derecho, su campo de escritura. Visto así, para quienes ejercen la profesión jurídica, el libro pueda resultar antes en una –brillante– exploración, que en un trabajo técnico del rubro.

Para la lectura de este libro, consideramos importante poner desde ya el acento en las distinciones disciplinarias propias de cada actividad, que de alguna manera es posible plasmar a través del entendimiento de lo jurídico como ciencia –visto, por supuesto, en su sentido más amplio y no solamente en el dogmático– y de la literatura como arte, pues bajo tales consideraciones es posible dimensionar algunos elementos relevantes.

En el libro se abordan las relaciones y nexos que existen, precisamente, entre la literatura y el Derecho, que, como afirma Coto Meza,¹ es un tema ya bastante explorado en el mundo anglosajón y, contrariamente, poco tratado en “el orbe hispano”.²

En ese sentido, Magris abre exponiendo que la literatura ha negado el Derecho y la ley en “los más diversos cielos y en las épocas más heterogéneas”, sin observar (o admitir) que por sí solo, su desarrollo guarda similitudes con el de la función jurídica; una de las cuales es que el trabajo artístico requiere de rigores y reglas que “la alejen de la injerencia del caldo del corazón”.

Como parte de esa negación, observa el autor, está la indiferencia semántica, podríamos decir, con la que la literatura trata los términos derecho y ley, pues cada uno tiene sus propios rasgos: correspondiéndole al

¹ COTO MEZA, Ramón, “Literatura y Derecho / Ante la Ley, de Claudio Magris”, *Letras Libres*, <https://www.letraslibres.com/mexico/libros/literatura-y-derecho-ante-la-ley-claudio-magris>

² *Ibidem*.

primero la libertad y a la segunda la obligación. Este punto en concreto se sabe que sigue siendo objeto de estudio y debate, pero también de incontables aperturas de cursos en la carrera jurídica: no es un tema menor. Y si bien esta distinción, como se dijo anteriormente, no profundiza técnicamente, abre un espacio relevante como dimensión de lectura, independientemente de la formación de quien la realice.

Es preciso en la conjunción de las consideraciones de los dos párrafos previos, pensemos a manera de diagrama de Venn, de donde emanan algunos de los temas abordados en el texto. Destacamos el uso de la palabra como herramienta de ambas disciplinas³ y que éstas –literatura y derecho– son productos humanos, es decir, que ambas están profundamente impregnadas-marcadas-destinadas por las virtudes-vicios y capacidades-incapacidades de todo lo humano: en ellas se manifiestan elementos culturales, temporales, espaciales, morales y hasta conductuales.

Ahí, contrario a la literatura, la ley flaquea al ser incapaz de “atrapar la verdad,”⁴ de condensar en sus postulados la vida, los sentimientos y las pasiones: únicamente impone y ejerce su imperio. Frente a este problema, es decir, el que supone la norma positivizada, literatura y Derecho contraponen los principios y valores humanos universales que existen y rigen aún sin la ley, a aquellos que devienen de la experiencia vivida y que se corresponden con el Derecho Natural. Valores que justifican la desobediencia a la ley en favor de la justicia y abren la posibilidad del Derecho a revelarse contra aquella que se considere injusta o no acorde a los principios con los que se comulgan, por ejemplo, los religiosos. En ese sentido, el autor afirma que “el rechazo a la ley acerca la poesía a la fe”.

Esta tensión entre la ley humana y la ley de los dioses es explorada por Magris a través de la Antígona de Sófocles y abre el análisis de la retroalimentación patente entre las dos disciplinas, exponiendo que la literatura y el derecho se han nutrido mutuamente para abordar algunos rasgos de

³ En ese sentido, se recomienda, entre otros, el libro *Cómo hacer cosas con palabras* de John L. Austin, autor, filósofo y jurista innovador en la llamada filosofía del lenguaje a quien se le atribuye acuñar el concepto de acto del habla.

⁴ Aunque como afirmara Steiner, “los valores (*omissis*) que van ligados a la palabra *verdad* están enredados en unas coordenadas históricas, ideológicas y psicológicas”, STEINER George, *Diez (posibles) razones para la tristeza del pensamiento*, traducción de CONDOR, María, Fondo de Cultura Económica, México, 2007, p. 37.

vida humana en comunidad. Análisis de entre los cuales se enuncian importantes autores, pero considerando prevalencia a los germanos, dentro de los cuales se destaca a los hermanos Grimm, quienes fueron, además de escritores, abogados. Con ello se busca hacer patente la relación y conexión que existe entre literatura y derecho.

El libro lleva a una revisión de las corrientes jurídicas más importantes y hace énfasis en sus objetos y esboza sus métodos. Esto posibilita conectar dos ideas de la mayor relevancia: a) el ejercicio de la ley es un mal menor y necesario pues siempre supone “la trágica violencia inmanente en la sacrosanta exigencia de obtener y hacerse justicia”; b) se revela la necesidad de la norma frente a los conflictos nacidos de lo humano.

Derivado de ello se refuerza, coincidiendo con Magris, que haya (o deba de haber) poesía en el acto de legislar, pues es en la palabra, herramienta compartida, donde se encuentra el *quid* del trabajo en las dos actividades, a pesar que en ambas el objeto y uso es diferente, correspondiendo al Derecho, como ciencia, lógica y filosofía aportar un “significado preciso (*omissis*) debe ser nítido [y] la poesía apela al rasgo material de la palabra (*omissis*) El lenguaje poético posee sentido y no significado; alude a diversas posibilidades”.⁵

Bajo las consideraciones expuestas, los autores de esta reseña, conforme a nuestra visión y labor docente, consideramos el libro de Claudio Magris como un buen material para fomentar el uso nuevas formas y materiales para la formación en Derecho.

JUAN BERNAL AGUIRRE*

SANDRA ANGÉLICA CONTRERAS ARCHUNDIA**

⁵ LABASTIDA, Jaime, *Lección de poesía*, Siglo XXI editores, México, 2019, p. 80.

* Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México y docente de la misma Facultad. Correo: juan.beragui@hotmail.com

** Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México y docente del Plantel “Ángel María Garibay Quintana” de la Escuela Preparatoria de la UAEM. Correo: sandracontreras.9310@gmail.com

